República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **132289**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN DAVID HOYOS GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 75086499** y la tarjeta de abogado (a) **No. 231056**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00955** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **NATALIA RONDON RIVERA y JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO** contra **MARIELA DIAZ**

GALLEGO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá esclarecer con claridad el tipo de proceso que pretende iniciar, toda vez que expone *"formulo demanda verbal de responsabilidad civil contractual"*, pero los fundamentos fácticos relatados no corresponden a ese tipo de proceso.

2. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, formulará con precisión las pretensiones de la demanda, indicando con claridad por qué solicita se declare *"solidariamente responsable"* a la señora MARIELA DIAZ GALLEGO, si es el único sujeto pasivo del proceso.

3. Adecuará en el escrito de la demanda la relación de los perjuicios que están siendo reclamados, toda vez que señala perjuicios materiales, pero incluye los perjuicios inmateriales.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, el interrogatorio es rendido por alguna de las partes del proceso por lo cual deberá adecuar dicho acápite de la demanda a lo consagrado en la norma en mención.

5. Expondrá de forma clara la dirección del lugar donde sucedió el hecho, pues la nomenclatura indicada en la demanda y el poder no resultan coincidentes.

6. Considerando las disposiciones del artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, deberá aportar la totalidad del expediente del proceso que tiene conocimiento la Fiscalía 18 Local de Manizales con radicado N° 170016000602021-00731. Adicionalmente, informar el estado actual del mencionado proceso, pues los señores RONDON RIVERA y RINCON LARGO tienen injerencia en el proceso penal en mención, conforme a los documentos allegados.

7. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

8. Aportará los certificados de tradición de los vehículos identificados con placa UET041 y PEI470, con una expedición inferior a 30 días.

NOTIFÍQUESE[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No.10 fijado el 24 de enero de 2022 a las 7:30 am.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a4b71059c2fcc8f1bc5d53a5057867affc6b629f95eb730e3223b5f8a303c**
Documento generado en 21/01/2022 04:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica